

A despacho de la señora Juez, el presente proceso con solicitud de terminación de la obligación por pago total de la misma y devolución de títulos. Sírvase proveer. Julio 1° de 2020.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaría

Auto interlocutorio No. 234
Proceso: Ejecutivo
Rad. No. 2018-00035-00
Dte: Fondesarrollo
Ddo: Fredy González Ríos y otros

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima El Darién (V), veintidós (22) de junio de dos mil veinte (2020)

Mediante el escrito que antecede la apoderada judicial de la entidad demandante, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, previo pago de la suma de un millón cuatrocientos mil pesos (\$1.400.000, 00), lo anterior con fundamento en lo consagrado en el artículo 461 del Código General del Proceso, así mismo pretenden el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Consagra el artículo 461 del Código General del Proceso "(...). Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)", así, que al cumplirse tal requisito en virtud a que se halla reunida esa condición expresa dentro del plenario, se ordenara la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Ahora bien, el Doctor José Manuel Araujo Solarte solicita se inicie proceso disciplinario contra el señor tesorero de turno, para la época en que se comunicó el embargo y retención de los salarios como medidas previas, así como la devolución de los títulos que a su nombre reposan.

Respecto de la solicitud de inicio del proceso disciplinario por no haberse apegado a la orden judicial, habrá de recurrir al ente de control, en el entendido que esta clase de procesos no es de competencia de esta sede judicial.

La devolución de los depósitos judiciales se ordenara en este proveído, en proporción a lo consignado por cada uno de los demandados y que haya lugar a ello.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1°. DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO, seguido por FODESARROLLO, contra los señores FREDY GONZALEZ RIOS, JOSE MANUEL ARAUJO SOLARTE, las señoras MARIELA RIOS MORENO y GEYDI GARCIA VALENCIA, por pago total de la obligación.

2°. Como consecuencia de la declaración anterior, se ordena la entrega de los depósitos judiciales No. 469640000007802, 469640000007827, 469640000007848, así como el que resulte del fraccionamiento correspondiente a la suma de cuarenta y seis mil novecientos sesenta y cinco pesos (\$46.965,00), a la entidad demandante FONDESARROLLO con Nit. No. 890318095-5.

3°. FRACCIONAR el título de depósito judicial No. 469640000007868, a fin de hacer entrega así:

3.1. A la parte demandante FONDESARROLLO con Nit. No. 890318095-5, el depósito judicial correspondiente a la suma de cuarenta y seis mil novecientos sesenta y cinco pesos (\$46.965, 00).

3.2. A la demandada señora MARIELA RÍOS MORENO identificada con cédula de ciudadanía No. 38.852.593, el depósito judicial correspondiente a la suma de cuatrocientos doce mil novecientos treinta y tres pesos (\$412.933, 00).

4°. SE ORDENA la entrega de los depósitos judiciales No. 469640000007879, 469640000007893, 469640000007908, así como el que resulte del fraccionamiento del título No. 469640000007868 en el valor correspondiente a la suma de cuatrocientos doce mil novecientos treinta y tres pesos (\$412.933, 00), a la señora MARIELA RÍOS MORENO identificada con cédula de ciudadanía No. 38.852.593, y los que con posterioridad a esta providencia sean consignados a órdenes del presente proceso a nombre de la demandada.

5°. SE ORDENA la entrega de los depósitos judiciales No. 469640000007787, 469640000007804, 469640000007845, al señor JOSE MANUEL ARAUJO SOLARTE identificado con cédula de ciudadanía No. 6.265.576, y los que con posterioridad a esta providencia sean consignados a órdenes del presente proceso a nombre del demandado.

6°. SE DISPONE el desembargo y levantamiento de la retención del cincuenta por ciento (50%) de los honorarios mensuales que devenga el demandado señor JOSE MANUEL ARAUJO SOLARTE identificado con cédula de ciudadanía No. 6.265.576; como empleado del Municipio de Calima El Darién ubicada en l Calle 10 No. 6-25 de esta localidad. Para tales efectos, líbrese oficio al señor Tesorero Municipal, informándole que la medida le fue comunicada mediante Oficio No. 396 de fecha cuatro (4) marzo del año 2019.

7°. SE DISPONE el desembargo y levantamiento de la retención del cincuenta por ciento (50%) de la pensión que devenga la demandada señora MARIELA RÍOS MORENO identificada con cédula de ciudadanía No. 38.852.593; en calidad de pensionada de Colpensiones. Para tales efectos, líbrese a la citada entidad, informándole que la medida le fue comunicada mediante Oficios No. 625 de fecha veinte (20) abril del año 2018 y 397 de fecha cuatro (4) marzo del año 2019.

8°. SE DISPONE el desembargo y levantamiento de la retención del cincuenta por ciento (50%) del salario y demás que devenga la demandada señora GEYDI GARCIA VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.878.193; como empleada del Municipio de Calima El Darién ubicada en I Calle 10 No. 6-25 de esta localidad. Para tales efectos, líbrese oficio al señor Tesorero Municipal, informándole que la medida le fue comunicada mediante Oficio No. 396 de fecha cuatro (4) marzo del año 2019.

9°. Efectuado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



MÉLVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA

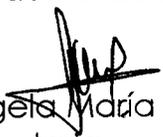
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 44
de hoy 23 de julio de 2020, a las 8 A.M.



ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
Secretaría

A Despacho de la Señora Juez el presente proceso, que se encontraba fijada la fecha para llevar a cabo audiencia inicial, durante el periodo que fue decretada la emergencia sanitaria. Sírvase proveer. Julio 1° de 2020.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 235
Proceso: Verbal Reivindicatorio
Rad. No. 2019-00042-00
Dte: Margarita Lodoño Castañeda
Ddo: Pedro Tomas Bernal Bernal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

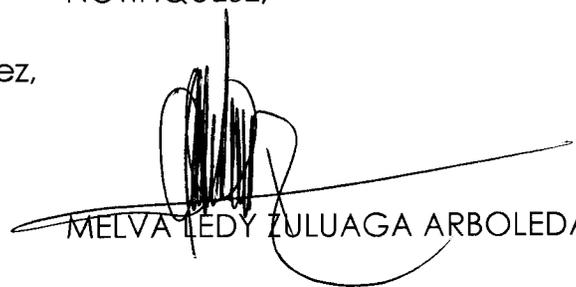
Teniendo en cuenta, que la fecha fijada para llevar acabo la audiencia inicial, se encontró inmersa dentro del periodo de suspensión de términos judicial, en razón a la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional, se procederá a fijar fecha para la celebración de la misma de manera virtual; por lo tanto este Despacho **DISPONE:**

1°. FÍJESE como nueva fecha para llevar a cabo audiencia inicial y de Instrucción y Juzgamiento de ser posible esta última, la cual se celebrara virtualmente por la plataforma TEAMS el día trece (13) de agosto del año 2020, a las nueve de la mañana (9:00 a. m.).

2°. REQUIERASE a las apoderadas judiciales para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído, procedan aportar el correo electrónico de sus representados.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **44**
de hoy 23 de julio de 2020, a las 8 A.M.


ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
Secretaria

A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda sin que haya sido subsanada. Sírvase proveer. Julio 10 de 2020.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 236
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Dte: William de Jesús Rivera Valencia
Ddo: Jesús Antonio Ospina Montes

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (V), veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia anterior, este despacho procederá a rechazar la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando la devolución de los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

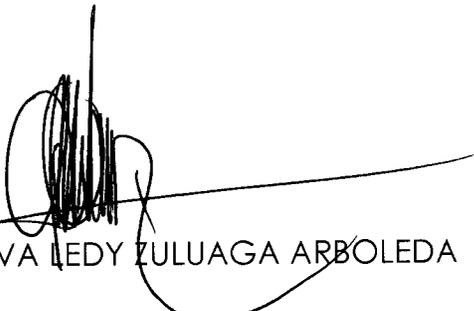
1°. RECHAZAR la presente demanda para la efectividad de a garantía real, adelantada por el señor William de Jesús Ospina Valencia contra el señor Jesús Antonio Ospina Montes, por las razones expuestas.

2°. ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose a favor del demandante.

3°. ARCHÍVESE esta actuación y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 44
de hoy 23 de julio de 2020, a las 8 A.M.


ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
Secretaria